



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-AO-02-SOT-02

Ciudad de México, a veintiséis de enero del año dos mil cinco.-----

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro, correspondiente al procedimiento de actuación de oficio, previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, iniciada con motivo de la realización de trabajos de nivelación de terreno, en el predio con una superficie aproximada de 600 m², que se localiza a un costado de la barranca ubicada en la 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón; predio en el que, además, se construye una barda a base de postería de madera, en tramos de 2.50 metros de largo por 2.50 metros de altura aproximadamente, misma que inicia en la ladera colindante con el predio y termina en el cauce de la barranca; y-----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que con fecha veintitrés de febrero de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el lugar ubicado en 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón, levantándose el acta circunstanciada en la que se asentaron los hechos observados.-----

SEGUNDO.- Que mediante oficio No. DAO/DPCMA/158/2004, de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, solicitó a esta Subprocuraduría que realizara una exhaustiva investigación, de acuerdo al ámbito de su competencia, respecto a las obras que se estaban llevando a cabo en varios puntos de las calles de Av. Cedral, Privada San Francisco y segunda cerrada de Cedral, que colindan con el Rancho San Francisco en la Barranca El Cedral. -----

TERCERO.- Que el día dos de marzo de dos mil cuatro, el Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determinó a través de un acuerdo, el inicio de la actuación de oficio No. PAOT-2004-AO-02, respecto del asunto consistente en la realización de trabajos de nivelación de terreno, en el predio con una superficie aproximada de 600 m², que se localiza a un costado de la barranca ubicada en la 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón, predio en el que además se construye una barda a base de postería de madera, en tramos de 250 metros de largo por 250 metros de altura aproximadamente, misma que inicia en la ladera colindante con el predio y termina en el cauce de la barranca.-----

CUARTO.- Que con fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, el que suscribe dictó el acuerdo de seguimiento de la actuación de oficio, mencionada en el resultando inmediato



PAOT

anterior, con el número de expediente PAOT-2004-AO-02/SOT-02, con el fin de substanciar el asunto de referencia. -----

QUINTO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/299/2004, de fecha diecinueve de marzo de dos mil cuatro, el suscrito solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, que informara si esa Dirección expidió alguna licencia de construcción para la ejecución de las obras citadas en el resultando PRIMERO de la presente resolución; y que llevara a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto del uso del suelo y la construcción referida, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.-----

SEXTO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/300/2004, de fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, el suscrito solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, que informara: a) el uso de suelo para el predio referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, así como los usos permitidos para el mismo; y b) si esa Dirección General expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades ó Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el mismo.-----

SÉPTIMO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/301/2004, de fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, el suscrito solicitó al titular de la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Distrito Federal, que informara a esta Subprocuraduría si esa Dirección General otorgó autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las obras y actividades señaladas en el resultando PRIMERO de la presente resolución; y que se llevaran a cabo los trámites y acciones que se requirieran para verificar en el predio en cuestión los ordenamientos vigentes en materia de impacto ambiental; y en su caso impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.-----

OCTAVO.- Que a través del oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/0729, de fecha cinco de abril de dos mil cuatro, recibido en esta Institución el día veintidós de abril del mismo año, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que el predio de referencia se localiza dentro del Programa Parcial San Bartolo Ameyalco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en vigor para Álvaro Obregón, en zonificación H-A (Habitacional Agrícola, 1 viv./2500 m2).-----

NOVENO.- Que mediante oficio No. DAO/CLC/1963/2004, de fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, recibido en esta Institución el día veintinueve de abril del mismo año, el



PAOT

Ing. José Guillermo López Rodríguez, entonces Director de Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, comunicó al que suscribe, que con fecha veinte de febrero del año en curso, se realizó orden de visita de verificación No. 114/UDIO/04, al predio ubicado en Calle Segunda Cerrada de Cedral sin número, pueblo San Bartolo Ameyalco, y como resultado de la misma se emitió resolución administrativa, ordenándose la clausura total temporal de los trabajos de construcción y relleno de la barranca El Cedral.-----

DÉCIMO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/571/2004, de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el suscrito reiteró al titular de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, la solicitud realizada mediante el oficio señalado en Resultando SÉPTIMO de la presente resolución-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que a través del oficio No. SAC/00.02.01.00/2622, de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, recibido en esta Institución el día siete de junio del mismo año, suscrito por la Lic. Martha Porcayo Santos, Subdirectora de Acreditación y Certificación de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se informó a esta Institución que de conformidad con el Programa Parcial de San Bartolo Ameyalco, al predio que nos ocupa le corresponde la zonificación Habitacional Agrícola, 1 vivienda cada 2500 m2, 80% de área libre, 2 niveles de altura.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha ocho de junio de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el lugar ubicado en 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.-----

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante el oficio No. SAC/00.02.01.00/3038, recibido en esta Institución el día dos de julio del dos mil cuatro, suscrito por la Lic. Martha Porcayo Santos, Subdirectora de Acreditación y Certificación de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se informó a esta Institución que de conformidad con el Programa Parcial de San Bartolo Ameyalco, al predio en comento le corresponde la zonificación H 2/40.-----

DÉCIMO CUARTO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/DESROT/29/2004, de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro, el Lic. Emigdio Roa Márquez, Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, por instrucciones del Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, reiteró a la C. Araceli Vargas Mena Amezcua titular de la Dirección de Impacto Ambiental y Riesgo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, la solicitud realizada mediante los oficios señalados en los Resultandos SÉPTIMO y DÉCIMO de la presente resolución.-----



PAOT

DÉCIMO QUINTO.- Que con fecha cinco de agosto de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en el lugar ubicado en 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.-----

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. SMA/DGRVA/DIR/11142/2004, de fecha diez del mismo mes y año; a través del cual, el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, titular de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que el día tres de septiembre del dos mil cuatro, se realizó la Visita de Inspección Ordinaria correspondiente, levantándose el Acta Administrativa número 1016/2004, con la cual se dio inicio al procedimiento administrativo por infracciones a la normatividad ambiental.----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones III y XII, 6º fracción IV y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones II y XXI y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 6º fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

II. Que en el acta mencionada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, levantada por personal de esta Subprocuraduría durante un reconocimiento de hechos en el predio ubicado en 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón, se hizo constar lo siguiente:-----

...Que se trata de un predio que colinda en su parte posterior con una reserva ecológica (barranca), el cual aproximadamente es de 600 mts², mismo que se encuentra delimitado en dos de sus costados por una barda de material sólido: block, varilla, cemento, etc., otro por una cerca a base de malla ciclónica sostenida con tubos galvanizados y el 4º y último es el colindante con la barranca y en el cual apreciamos que se esta construyendo una barda a base de postería de madera, al parecer de los que son utilizados para el tendido de redes telefónicas, en tramos de 2.50 mts de largo por 2.50 mts de altura aproximadamente, misma que inicia en parte de la ladera, dando vuelta hasta el propio cauce de la barranca, este predio cuenta con un acceso principal el cual cuenta con dos puertas construidas en madera y en las cuales se aprecian colocados 2 sellos de clausura, impuestos por la delegación Álvaro Obregón, los cuales se encuentran violados, no obstante el estado de clausura pudimos apreciar que en el interior de este predio se continuaban realizando labores y que había por lo menos 6 personas al momento de este reconocimiento, asimismo en el interior del predio observamos que se realizan trabajos de nivelación del terreno, también observamos que dentro del predio se encuentran 3 pequeñas construcciones, dos a base de lámina metálica y una de



PAOT

madera y lámina de cartón, las cuales podrían ser las bodegas de material y caseta del vigilante, cabe hacer mención que en una de las casetas metálicas se encuentran pegados sellos de clausura, de igual forma constatamos que se encuentran pegados sobre la barda de material sólido avisos y oficios de la CORENADER, en el sentido de que el predio esta en suelo de conservación, por lo cual queda prohibido cualquier tipo de construcción.-----

Por medio del oficio No. DAO/DPCMA/158/2004, mencionado en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, el C. Guillermo Ramírez Hernández, Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, solicitó a esta Subprocuraduría que realizara una exhaustiva investigación, respecto a las obras que se estaban llevando a cabo en varios puntos de las calles de Av. Cedral, Privada San Francisco y Segunda Cerrada de Cedral, que colindan con el Rancho San Francisco en la Barranca El Cedral. -----

En virtud de lo señalado en los párrafos que anteceden, se inició por parte del titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la actuación de oficio No. PAOT-2004-AO-02, a través del acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil cuatro, respecto del asunto consistente en la realización de trabajos de nivelación de terreno, en el predio con una superficie aproximada de 600 m², que se localiza a un costado de la barranca ubicada en la 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón; predio en el que, además, se construía una barda a base de postería de madera, en tramos de 2.50 metros de largo por 2.50 metros de altura aproximadamente, misma que iniciaba en la ladera colindante con el predio y termina en el cauce de la barranca. Tomando en cuenta que en el citado Acuerdo se determinó que correspondería a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial a cargo del suscrito, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la mencionada actuación de oficio, así como la integración del expediente respectivo; el suscrito emitió el acuerdo de seguimiento No. PAOT-2004-AO-02/SOT-02, de fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, en el que se determinó que se realizaran las diligencias y gestiones necesarias para la debida investigación de los hechos que dieron origen a tal actuación. -----

En cumplimiento a los acuerdos citados en los Resultandos TERCERO y CUARTO, se emitió el oficio No. PAOTDF/SPOT/299/2004, señalado en el Resultando QUINTO, a través del cual el suscrito solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Delegación Álvaro Obregón, que informara si esa Dirección General expidió alguna licencia de construcción para la ejecución de las obras citadas en el resultando PRIMERO de la presente resolución, y que llevara a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón; y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, respecto del uso del suelo y la construcción referida, imponiendo su caso las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.-----

En atención al oficio referido en el párrafo que antecede, el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio citado en el resultando



PAOT

NOVENO de la presente resolución, a través del cual, el Ing. José Guillermo López Rodríguez, Director de Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, comunicó al que suscribe lo siguiente: -----

[...] que con fecha 20 de febrero del año en curso, se realizó orden de visita de verificación No. 114/UDIO/04, al predio ubicado en Calle Segunda Cerrada de Cedral sin número, pueblo San Bartolo Ameyalco, como resultado de la misma se emitió resolución administrativa como medida de seguridad con fecha 20 de febrero del 2004, ordenándose la clausura total temporal de los trabajos de construcción y relleno de la barranca El Cedral que se realizan, por lo que con fecha 20 de febrero de 2004, se ordenó la clausura como medida de seguridad No. 005/CMS/UDIO/04, no omito mencionar que con fecha 03 de marzo de 2004, se ordenó la reposición de sellos de clausura número 019/RSC/UDIO/04. Asimismo, hago de su conocimiento que por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no se ha expedido ninguna licencia ni existe registro de manifestación de construcción para esos domicilio (sic).-----

Aunado a lo anterior, mediante el oficio citado en el Resultando SEXTO de la presente resolución, el que suscribe solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informara sobre: a) el uso de suelo para el predio referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, así como los usos permitidos para el mismo; y b) si esa Dirección General expidió algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Especifico y/o Factibilidades ó Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos para el mismo y de ser el caso proporcionara copia certificada.-----

En atención al oficio referido, en fecha veintidós de abril de dos mil cuatro se recibió en esta Subprocuraduría el oficio señalado en el resultando OCTAVO de la presente resolución, en el que la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informa que:-----

... Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente y con base en la información gráfica proporcionada por Usted, se constató que el predio de referencia se localiza dentro del Programa Parcial San Bartolo Ameyalco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en vigor para Álvaro Obregón, en zonificación H-A (Habitacional Agrícola, 1 viv./2500 m2).-----

Asimismo, el día siete de junio de dos mil cuatro, se recibió el oficio señalado en el Resultando DÉCIMO PRIMERO, de la presente resolución a través del cual la Lic. Martha Porcayo Santos, Subdirectora de Acreditación y Certificación de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó que de conformidad con el Programa Parcial de San Bartolo Ameyalco, al predio que nos ocupa le corresponde la zonificación Habitacional Agrícola, 1 vivienda cada 2500 m2, 80% de área libre y 2 niveles de altura.--



PAOT

Aunado a lo anterior, mediante el oficio citado en el Resultando DÉCIMO TERCERO de esta resolución, la referida Lic. Martha Porcayo Santos, indicó que de conformidad con el Programa Parcial de San Bartolo Ameyalco, al predio en comento le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre).-----

En este orden de ideas, el suscrito solicitó mediante los oficios citados en los Resultandos SÉPTIMO y DÉCIMO de la presente resolución al titular de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Distrito Federal, que informara si esa Dirección General otorgó autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo las obras y actividades señaladas en el resultando PRIMERO de la presente resolución; así como que se llevaran a cabo los trámites y acciones que se requirieran para verificar en el predio en cuestión los ordenamientos vigentes en materia de impacto ambiental; y en su caso impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes; siendo que las solicitudes referidas se reiteraron mediante el oficio señalado en el Resolutivo DÉCIMO CUARTO de la presente resolución a la C. Araceli Vargas Mena Amezcua, Directora de Impacto Ambiental y Riesgo de la referida Dirección General.-----

En respuesta a los citados oficios, se recibió en esta Subprocuraduría el catorce de septiembre de dos mil cuatro, el oficio No. SMA/DGRVA/DIR/11142/2004; citado en el resultando DÉCIMO SEXTO, a través del cual, el Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que: -----

[...] que no existe dentro de los archivos de esta Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, antes Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, antecedente de solicitud de evaluación de Impacto Ambiental para el predio de referencia, por lo que en atención a su petición, esta Dirección General integró el expediente número DIR-AA-412/2004 y ordenó la Inspección Ordinaria número DIR-IO-O82/2004 al mencionado predio, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y constatar la información proporcionada por la Subprocuraduría ... en los escritos de referencia.-----

Al respecto, el día tres de septiembre del presente año, los Verificadores Administrativos comisionados, mediante oficio número SMA/DGRVA/DIR/10902/2004, de fecha dos de septiembre del presente año, en cumplimiento a la Orden de Inspección Ordinaria número SMA/DGRVA/DIR/10903/2004, se constituyeron en el predio de propietario desconocido, que se localiza a un costado de la barranca ubicada en la 1ª. Cerrada de Cedral, entre la 2a y 3a Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, procediéndose a constatar los hechos denunciados, referentes a la construcción de una vivienda, una barda hecha con troncos de madera, dos bodegas, así como la disposición de residuos sólidos (cascajo, llantas, anaqueles, etc.), en el predio de referencia, levantándose el Acta Acta (sic) número 1016/2004, integrada por seis fojas útiles, de la cual remito copia simple.-----

Es pertinente comentar que con el Acta Administrativa levantada el día tres de septiembre del año en curso, se dio inicio al procedimiento administrativo por infracciones a la normatividad, durante el cual ha de determinarse la afectación ambiental generada por las obras realizadas y las consecuentes medidas de compensación que han de imponerse por los daños ocasionados y las sanciones que resulten procedentes. Asimismo, le informo que una vez



PAOT

agotado el procedimiento y emitida la Resolución Administrativa correspondiente, enviaremos a usted copia certificada de la misma.-----

Ante la inexistencia de autorización para la realización de las obras para la construcción de una vivienda, una barda hecha con troncos de madera, dos bodegas, así como la disposición de residuos sólidos (cascajo, llantas, anaqueles, etc.), lo cual se constató durante la diligencia realizada el día tres de septiembre del año en curso, y con fundamento en el artículo 211 fracción IV, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, donde se establece que en caso "...De existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los ecosistemas o a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud, para los ecosistemas o sus componentes... o se realicen obras o actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental o riesgo debiendo sujetarse a la obtención previa de ésta, la autoridad ambiental competente, en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente... medidas de seguridad"; esta autoridad impuso como medida de seguridad la CLAUSURA temporal total de las obras y actividades que se realizan dentro del predio de referencia, medida que prevalecerá hasta que se determine lo procedente en materia ambiental, con el fin de evitar mayores daños al ambiente; dejando libre el acceso al predio para realizar actividades de vigilancia.-----

En ese orden de ideas, en el acta de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, mencionada en el resultando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución, se hizo constar lo siguiente: -----

...Que se observó al final de la cerrada en mención, cuatro triblocks removidos hacia los lados, que impedían el paso, se presume que esto tiene el fin de permitir el paso a camiones de volteo que transportan material de construcción y cascajo, este último para depositarlo en un tipo de cárcava originada por corriente de agua, efectuándose la acción de relleno con material ajeno al lugar. Además existe un predio de 2000 m² aproximadamente en el cual se pretende construir viviendas siendo que el lugar está en suelo de conservación con zonificación Agroecológica, este predio está delimitado por una barda perimetral, hecha de tabicón gris con muros colados de cemento, cuenta con una entrada de 5 m. aproximadamente hecha de madera la cual tiene 3 sellos de clausurado por parte de la Coordinación de Licencias de Construcción de la Delegación Álvaro Obregón, en la parte trasera hay una barda hecha de mampostería con castillos colados con la posibilidad de continuar la barda perimetral, la barda de mampostería se encuentra dentro del cauce natural del río afectándose el curso de la corriente de agua. En el interior del predio se observaron 2 construcciones prefabricadas con lámina galvanizada, cada una con una superficie de 8x5 m. y 5x5 m. aproximadamente, cuyo interior tiene cajas de madera, también hay otra construcción semipermanente, la cual está habitada, está hecha de tabicón gris y rojo con techo de lámina de cartón, con una superficie de 6x5 m. aproximadamente.-----

Asimismo, en el acta de fecha cinco de agosto de dos mil cuatro, mencionada en el resultando DÉCIMO QUINTO de la presente se asentó que: -----

...que los sellos de clausura puestos por la Delegación Álvaro Obregón se encuentran rotos por lo que se puede acceder al predio por la parte que está rota de la puerta de la entrada principal. En el interior se observa una construcción posiblemente habitada, ya que tenía un foco en la entrada en buen estado y perfecto funcionamiento. También se observó tanto afuera como adentro del predio la acumulación de residuos sólidos (tablas de madera, tabiques, rejas de hierro,



PAOT

pedazos de ladrillo y basura de tipo doméstico). Asimismo, respecto a los triblocks que se encontraban removidos hacia los lados en la puerta de entrada principal, solamente se encuentran dos.-----

De lo expuesto, se desprende que: -----

- 1) Los trabajos de nivelación de terreno realizados en el predio con una superficie aproximada de 600 m², localizado a un costado de la barranca ubicada en la 1^a Cerrada de Cedral, entre la 2^a y 3^a Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón, dieron origen a la actuación de oficio No. PAOT-2004-AO-02.-----
- 2) El Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó al que suscribe, mediante oficio No. DAO/CLC/1963/04 de fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, que no se ha expedido ninguna licencia ni existe registro de manifestación de construcción para el domicilio aludido en el párrafo que antecede y que con fecha veinte de febrero del mismo año, se realizó orden de visita de verificación No. 114/UDIO/04, al predio ubicado en Calle Segunda Cerrada de Cedral sin número, pueblo San Bartolo Ameyalco, y como resultado de la misma ordenó la clausura total temporal de los trabajos de construcción y relleno de la barranca El Cedral, mencionando que con fecha tres de marzo de dos mil cuatro, se ordenó la reposición de sellos de clausura número 019/RSC/UDIO/04.-----
- 3) La Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ante la falta de autorización correspondiente para la realización de las obras mencionadas integró el expediente No. DIR-AA-412/2004 y ordenó la Inspección Ordinaria número DIR-IO-082/2004, además de imponer como medida de seguridad la CLAUSURA temporal total de las obras y actividades que se realizan dentro del predio de referencia, siendo que la medida prevalecerá hasta que se determine lo procedente en materia ambiental, ello con el fin de evitar mayores daños al ambiente; dejando libre el acceso al predio para realizar actividades de vigilancia.-----

En virtud de lo expuesto, y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible determinar que en el expediente en el que se actúa, se han realizado las acciones necesarias para investigar lo relativo a la realización de trabajos de nivelación de terreno, en el predio con una superficie aproximada de 600 m², que se localiza a un costado de la barranca ubicada en la 1^a Cerrada de Cedral, entre la 2^a y 3^a Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón, predio en el que además se construye una barda a base de postería de madera, en tramos de 250 metros de largo por 250 metros de altura aproximadamente, misma que inicia en la ladera colindante con el predio y termina en el cauce de la barranca, por lo que es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se



PAOT

actúa, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. -----

Atendiendo a la importancia que reviste la restauración de los daños ocasionados a la barranca a fin de mantener los servicios ambientales que proporciona a la Ciudad de México; gírese oficio al Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para hacer de su conocimiento lo proveído en esta Resolución, así como para solicitarle que en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal contemple la posibilidad de determinar en la resolución del procedimiento iniciado con motivo de la realización de trabajos de nivelación de terreno, en el predio con una superficie aproximada de 600 m², las medidas de seguridad y sanciones tendientes a propiciar la restauración del daño ocasionado a la barranca situada a un costado del predio ubicado en la 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón.-----

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Gírese oficio al Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a fin de hacer de su conocimiento lo proveído en esta Resolución, así como para solicitarle que en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal contemple la posibilidad de determinar en la resolución del procedimiento iniciado con motivo de la realización de trabajos de nivelación de terreno, en el predio con una superficie aproximada de 600 m², las medidas de seguridad y sanciones tendientes a propiciar la restauración del daño ocasionado a la barranca situada a un costado del predio ubicado en la 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón.-----

SEGUNDO.- Lo proveído en la presente resolución, es sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, respecto del seguimiento de los hechos denunciados en la 1ª Cerrada de Cedral, entre la 2ª y 3ª Cerradas de Cedral, en el poblado rural de San Bartolo Ameyalco, delegación Álvaro Obregón.-----

TERCERO.- Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

PAOT

CUARTO.- Entréguese copia de la presente resolución en la oficina del C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción IV y 12 fracciones II y III del Reglamento del instrumento jurídico señalado.

M. Ángel Cancino

[Handwritten mark]

ÉRM/MECA/CMRR/CEGS